

## Testament de D. Eudald Casadesús i Clotet

*(Portada)*

Nº 140

Copia de la escritura de testamento otorgado por D. Eudaldo Casadesús y Clotet, autorizada por D. Domingo Torrent y Garriga, Abogado y Notario del Ilustre Colegio Territorial de Barcelona, con residencia en la Fidelísima Villa de Manlleu, á 5 de Mayo de 1885

*(Cos de l'escrit)*

Número ciento cuarenta.

En la Villa de Manlleu, partido de Vich, a cinco de Mayo, de mil ocho cientos ochenta y cinco; D. Eudaldo Casadesús y Clotet, mesonero, casado, hijo legitimo y natural de Jose y Magdalena, esta viviente y aquel difunto, vecino de San Lorenzo de Campdevanol y de edad cuarenta y nueve años, apareciendo tener la aptitud legal necesaria para este acto, y habiendo ---- leído su cedula personal de número de talón ocho, librada por la Alcaldía de su domicilio en veinte y ocho de Noviembre último: Ante mi D. Domingo Torrent y Garriga, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, vecino de esta Villa, y testigos nombraderos, ha dicho:

Que hallándose con salud, pero teniendo en cuenta lo fugaz de la vida, y la incertidumbre de la hora de la muerte, otorgaba este su testamento, última voluntad, en la manera siguiente:

Ordena que al sepultar su cadáver, se le celebren tres Oficios funerales con asistencia de seis Sacerdotes; que se le haga la ofrenda con arreglo a los usos de su Parroquia, y que a su debido tiempo se le celebre al cabo de año con asistencia de seis Presbíteros, y que a la brevedad posible se apliquen para descanso de su alma, y demás de su obligación, cincuenta misas rezadas de limosna una peseta y veinte y cinco céntimos cada una.

Lega a su hijo Eudaldo Casadesús y Cló, y a cada uno de sus demás hijos é hijas que en el día de su fallecimiento nacidos o póstumos dejará y no estarán satisfechos de sus derechos legitimarios ni los tendrán señalados, ni serán herederos universales, ó a sus respectivos descendientes, si alguno premuriese al testador, en el modo que hayan sucedido al tal premuerto, de una parte mil pesetas; y además a cada uno de los varones un colchón, cuatro sábanas, una toalla, un cubre camas de vidiana, y dos fundas para almohada, y a cada una de las hembras siete vestidos, uno de ellos negro, seis sábanas, cuatro grandes y dos pequeñas, diez y ocho camisas, doce de ellas nuevas y las otras de porte; seis servilletas; dos toallas y cuatro fundas; todo lo que habrá de servirles por su legitima paterna.

Lega el entero usufructo de todos sus bienes y derechos, con los aumentos resultantes del mismo, á su consorte Ana Co y Puibas, durante su vida y mientras no contraiga otro matrimonio, pero con la obligación de mantener en su casa al heredero del testador, á la consorte y familia de este, y á todos los demás hijos del testador hasta que cobren la legitima, suministrándole vestido y alimentos, tanto sanos como enfermos, con tal que ellos trabajen, en cuanto puedan, á utilidad de la casa.

En todos sus restantes bienes y derechos, instituye heredero á su hijo José Casadesús y C6, y si este no lo fuere, 6, siéndolo, muriese sin prole que entonces 6 después llegue á la pubertad, le sustituye á su otro hijo Eudaldo Casadesús y C6, y á este le sustituye todos los demás hijos del testador, no juntos, sino el uno después del otro, por orden de seno y primogenitura, comenzando por los varones, á todos con las mismas condiciones que al primer instituido, excepto el ultimo que quede, que quiera sea libre tanto si muera con descendencia como sin ella; Pero si alguno de los llamados á la sucesión hubiera ya fallecido al corresponderle la herencia, y hubiera dejado prole, quiere el testador que esta entre en el lugar de aquel en la conformidad se hallará instituida y sustituida por su causante, y en falta de disposición de este, en la manera dispone el testador en cuanto á sus hijos y descendientes.

Nombra Albaceas de esta su testamentaria disposición, y en su caso y lugar Tutores y Curadores de las personas y bienes de sus hijos menores de edad, a D. Francisco Pernau y Or6, propietario de San Lorenzo de Campdevánol, y á D. Eudaldo Tarré y Subirana, que lo es de San Crist6bal de Campdevánol, á los dos conjuntamente y á cada uno *in s6lidum*, relevándoles de prestar fianza.

Y no ocurriéndosele otra cosa que disponer da por hecho y concluso este su testamento, el que quiere valga por tal si es posible, y ---- por -----, y con el revoca todas sus anteriores disposiciones de última voluntad. Así lo ha otorgado en un solo acto, y firma con los testigos D. Salvador Guino, dependiente de comercio, y D. Miguel Solá, Secretario judicial, vecinos de esta Villa, quienes han sido rogados por el testador; de todo lo cual, del conocimiento, estado, vecindad y profesión del otorgante, y de haber leído integro á este y á los testigos el presente testamento, después de enterados de que podrían hacerlo por si, yo el Notario doy fe.

Eudaldo Casadesús === Salvador Guino, testigo === Miguel Solá, testigo ===  
Esta signada === Domingo Torrent, Notario.

*(Segell: Domingo Torrent y Garriga, Abogado y Notario)*